movimiento de población habido durante el mes, expresando el número de nacimientos, matrimonios y defunciones.—SESIONES DEL AYUNTAMIENTO.—Remitir copia de las actas de las sesiones que se celebren durante el mes.

Al efecto el Señor Gobernador ha tenido á bien acordar, atendido el espíritu de las disposiciones relativas de la ley sobre Gobierno Interior de los Distritos, que los Ayuntamientos de las Ciuda. des del Estado celebren sesiones ordinarias una vez por semana, y los de las Villas cuando menos cada quince días.—FONDOS MUNICIPALES.— Acompañar un corte de caja del mes, de los ingresos, egresos y existencia, además del corte que ha de remitirse de cada fin de tercio.—INSTRUC-CION PUBLICA.—Informar acerca del estado que guardan las escuelas oficiales y particulares, con expresión del número de alumnos de cada uno, acompañando un estado relativo á este ramo. -OBRAS Y MEJORAS MATERIALES.-Informar respecto de las que se estén llevando á cabo, el adelanto que hayan tenido durante el mes, y cuando se terminen.—AGRICULTURA.—Informar sobre el estado que guarden los sembrados. -INDUSTRIA. - Expresar el estado de la misma. -COMERCIO.—Informar respecto del estado que guarde en el Municipio.-VIVERES.-Decir si hay ó no escasez de los artículos de primera necesidad, y en el primer caso, indicar las medidas que habrian de tomarse para proveer lo conveniente.— CARCELES.—Informar acerca del estado de la carcel, si está en buenas condiciones higiénicas, si presta seguridad etc., cuidando de expresar precisamente el número de presos que hubiere.—DE-LITOS.—Informar acerca de los que se hayan cometido, con las circunstancias relativas.—MOS-TRENCOS.—Acompañar una noticia de los animales mostrencos pendientes de venta y de los vendidos durante el mes, diseñando las marcas ó fierros si los tuvieren ó expresar que no los tienen, así como los colores, y especie de los mismos.

Se acompañará á la noticia un índice de la correspondencia oficial que se haya recibido de esta Secretaría.

Lo digo à Ud. para su inteligencia y cumplimiento; quedando en espera de que se sirva acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 24 de Junio de 1904.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al C. Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2³—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 49.— El Señor Gobernador de Coahuila ha solicitado del de este Estado en oficios relativos de fechas 23 y 28 de Mayo último, la busca y aprehensión de Simón Herrera, Eutimio Chavarría, Marcial del Toro y Adolfo Cambre, á cuyos tres primeros individuos procesa el C. Juez 1º Local de Matamoros de la Laguna por el delito de homicidio y al último, también por igual delito, el Señor Juez 2º Local de San Pedro.

Las medias filiaciones de los relacionados reos, son, respectivamente, las que siguen: Simón Herrera, edad como de 17 años, estado civil soltero, estatura alta, color trigueño, pelo negro, cejas negras, ojos garzos grandes, naríz regular, boca id., barba no tiene, señas particulares ningunas.

Eutimio Chavarría, edad de 16 á 18 años, estado civil soltero, estatura regular, color blanco, pelo castaño oscuro, cejas id., ojos cafés, naríz afilada, boca grande, labios gruesos, sin barba.

Marcial del Toro, edad como de 22 años, estado civil soltero, color muy trigueño, pelo negro, cejas negras, naríz algo chata, boca regular, barba el bozo negro, visten los tres comunmente pantalones de cotonada, sombreros de palma y zapatos de vaqueta.

Adolfo Cambre, edad 18 años, es aficionado á la música, toca violín y pistón, estatura regular vigoroso, color blanco, pelo rubio, cejas id., ojos aguardientados, naríz afilada, boca regular, labios delgados, barba no tiene, señas particulares cara larga, viste decentemente.

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión de los individuos de quienes se trata, debiendo esa Autoridad, si se lograren tales aprehensiones, dar cuenta á esta Secretaría inmediatamente, y, en caso contrario, avisar á la misma del resultado en el término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 25 de Junio de 1904.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al Alcalde 1º de

-307-

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2³—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 50.—El Señor Gobernador del Estado de Coahuila, ha solicitado del de esta Entidad Federativa, en oficios relativos de fechas 23 de Junio último, y 12 del actual, la busca y aprehensión de Jesús Pardo y Desiderio Guardado, á quienes procesan respectivamente, los ciudadanos Juez 1º Local de Múzquiz y 3º de igual Municipio, por los delitos de homicidio al primero, y lesiones al segundo.

Las medias filiaciones de los requeridos, son

las siguientes:

Jesús Pardo, edad como de 24 años, estatura alta y delgado, color trigueño, pelo negro, ojos id., frente regular, barbi-lampiño, carilargo, tiene una cicatríz en la punta superior de la quijada izquierda, dentadura larga y rala, faltándole un diente, viste regularmente.

Desiderio Guardado, edad como de 30 años, estatura regular, color blanco, naríz afilada, barbilampiño, viste pantalón azul de cotonada rayada,

camisa blanca y sombrero de petate.

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión de los individuos de quienes se trata; debiendo esa Autoridad, si se lograren tales aprehensiones, dar cuenta á esta Secretaría del resultado inmediatamente, y, en caso contrario, avisar á la misma en el término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 19 de Ju-

lio de 1904.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al C. Alcalde 1º de

Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.—Núm. 25.—La Diputación Permanente del XXXII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"Primera.—Se conmuta al reo Juan Castillo en pena pecuniaria la parte que le falta extinguir de la de un año, dos meses, trece días de prisión, que le fué impuesta por el delito de lesiones, según ejecutoria de 3 de Enero del corriente año.

Segunda.—El agraciado enterará en la Tesorería General del Estado, lo que corresponda á razón de siete pesos por cada mes de la pena que se le conmuta."

Lo que tengo el honor de trascribir á Ud. para

su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 11 de 1904.—C. Madrigal, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Fermanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.—Núm. 26.—La Diputación Permanente del XXXII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo.

Primera. Se conmuta al reo de lesiones Arcadio Salinas, en pecuniaria la parte de pena de arresto que le falta extinguir de la de seis meses que se _309_

le impuso por el expresado delito, según ejecutotoria de fecha once de Marzo del corriente año.

Segunda: El agraciado enterará en la Recaudación de Rentas de Cerralvo que es el lugar donde extingue su condena, la cantidad de cuatro pesos por cada mes del tiempo que comprende la pena que se conmuta.

Lo que tengo el honor de trascribir á Ud. para

su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, á 27 de Julio de 1904.—P. C. Martinez, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.—Núm. 27.—La Diputación Permanente del XXXII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien

aprobar el siguiente acuerdo:

Primera: Se conmuta al reo de lesiones Asunción Chávez, en pecuniaria la parte de pena que le falta extinguir de la de un año de prisión que ejecutoriamente le fué impuesta por el expresado delito, según sentencia ejecutoriada de fecha diez y ocho de Diciembre del año próximo anterior.

Segunda: El agraciado enterará en la Recaudación de Rentas de Aramberri lo que corresponda á razón de dos pesos por cada mes de la pena que se conmuta.

Lo que me honro en trascribir á Ud. para su conocimiento y fines correspondientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, à 27 de Julio de 1904.—P. C. Martinez, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del H. Congreso del mísmo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 35.—La Diputación Permanente del XXXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

"Se convoca al Congreso del Estado á un período de sesiones extraordinarias, que se abrirá el día 30 del actual á las 3 p. m. á fin de tratar los asuntos siguientes:—I. Cómputo de los votos para declarar quienes han obtenido la mayoría absoluta de ellos en la elección de un Senador propietario y un suplente al Congreso de la Uniòn, verificada el diez del actual.—II. Resolución expedida por el Ejecutivo del Estado en favor de la Cervecería Cuauhtemoc S. A., sobre el pago que debe hacer del 3/4 p 8 sobre ventas á este Municipio. III. Prórroga del término concedido à la Compañía Telefónica Mexicana, por el Ejecutivo para ocupar con sus líneas, las vias y lugares públicos. IV. Ampliaciones de término acordadas por el Ejecutivo con fechas 26 de Mayo de 1903 y 16 de Mayo de 1904 á los Señores Mackin y Dillon, para la construcción de los tres primeros kilómetros de vía à que se refiere la cláusula 10^a de su concesión-V. Ampliación de término de franquicias acordada por el Ejecutivo á la Compañía de Luz Eléctrica y Fuerza Motriz de Monterrey.—VI. Concesión otorgada por el Ejecutivo al Señor Fortunato Villarreal, para ocupar con vendimias una

---311---

parte de los vanos del Puente de San Luisito.— VII. Solicitud del C. Diódoro de los Santos sobre que se le autorice para ejercer el Notariado en el Estado"

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso en Monterrey, à los veinte y siete dias del mes de Julio de mil novecientos cuatro.—Aurelio Lartigue, Diputado presidente.—P. C. Martinez, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Agosto 2 de 1901.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 36.—El XXXII Gongreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

"Unica: — El XXXII Congreso Constitucional del Estado, abre hoy el período de sesiones extraordinarias á que fué convocado por su Diputación Permanente con fecha 27 del actual."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, madán-

dolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrev, à los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cuatro.—C. Madrigal, Diputado presidente.—R. E. Treviño, Diputado secretario.—Arnulfo Berlanga, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Agosto 2 de 1904.—B. Reyes.—Ramon G. Chávarri, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 51.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, en oficio número 2,417, fecha 1º del actual, dice al Señor Gobernador del Estado, lo que sigue:

"El Secretario de Relaciones con fecha 19 del mes próximo pasado, manifestó à este Departamento que el Cónsul General de México en San Francisco California y los Cónsules en Tucson y Phonix le han comunicado separadamente que varias compañías cuyo centro social se haya en el paso Texas, fuera de la jurisdicción de México, están contratando trabajadores mexicanos para obras en camino de hierro de California y de Arizona y que los contratados son amenudo víctimas de graves abusos, por que los enganchadores cumplen rara vez con sus compromisos dando por resultado que los enganchados quedan sin trabajo ni recursos en país extraño donde otras empresas suelen ofre-

cerles nuevas contratas para explotarlos y engañarlos á su vez.—Tengo la honra de decirlo á Ud. para su conocimiento, recomendándole se sirva dar sus órdenes para que, ya sea por medio de publicaciones ya por conducto de las autoridades de los pueblos ó, en fin, de cuantas maneras estime Ud. oportunas y conducentes, se haga saber á los trabajadores las dificultades, engaños y sufrimientos á que están expuestos los que se enganchan para ir á trabajar á los Estados Unidos, procurando convencerlos de que no deben dejarse sorprender con ofrecimientos y contratos que no se cumplen, y que es más ventajoso para ellos ocuparse en los trabajos que proporcionan las empresas nacionales en las que hay tanta demanda de brazos."

Lo que por acuerdo del mismo Señor Gobernador trascribo á Ud. para su conocimiento y á fin de que si llegare á presentarse en esa Municipalidad algún contratista de los á que se refiere la nota inserta, se sirva Ud. hacer conocer desde luego á los vecinos el peligro á que se exponen al aceptar proposiciones que no ofrecen garantía alguna, y que pueden serles perjudiciales, para que no por ignorancia vayan á sufrir las consecuencias de quedar sin trabajo ni recursos en un país extranjero, donde se explotaría su difícil situación.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente. Libertad y Constitución. Monterrey, 12 de Agosto de 1904.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri—Al C. Alcalde 1° de

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León,—Núm. 20.—El XXXII Congreso Cons-

-314-

titucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"Unica.—Matriculese al joven Ciro Cantú Garza, en el segundo curso de estudios preparatorios en el Colegio Civil del Estado."

Tenemos el honor de trascribirlo à Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 14 de Diciembre de 1903.-E. Ballesteros, Diputado secretario.—A. Lartigue, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

"Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, 2 de Agosto de 1904.—Téngase por presentado el escrito que antecede, con los cuatro ejemplares á que se refiere, de las nuevas tarifas adoptadas por la "Compañía de Luz Eléctrica y Fuerza Motriz de Monterrey", para el cobro del servicio respectivo, que empezaron á regir con fecha de ayer, agréguense éstas y todo á su expediente principal, y en atención á las razones que el ocurrente expresa, se aprueban las mencionadas tarifas. Notifiquese, publíquese con inserción de aquellas, y trascríbase al C. Alcalde 1º de esta Ciudad, remitiéndole un ejemplar de la publicación.—. B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.-Rúbricas.

-315-TARIFAS de la Compañia de Luz y Fuerza Mo-

triz de Monterrey, S. A., que regirán desde el dia primero de Agosto de 1904.

TARIFA POR MEDIDOR.

HORAS,		10 Watt.		aproximada— mente, á una— lámpara de 16 bujías, que con- sume 50 Watt.			mente, á una lámpara de 10 bujías, que		
1*]	hora	35	ets.		17	cts.		10	
2a	"	31	"	1	55	cus.	1	16	cts.
3ª	66	28			DESCRIPTION OF THE		1	03	66
4ª -	66	26	"	1	-		0	93	"
5a	44	To the later of th	a di	1	30	66	0	86	66
6ª	"	25		1	25	66	0	83	66
The second second second		24		1	20	66	0	80	"
7ª		23	****	1	15	66	0	76	66
8ª	"	22	"	1	10	66	0	73	66
9a	66	21		1	05	66	0	70	"
10ª	66	20	44	1	00		0	66	66

PROMEDIOS: 2.55 cts. 1 27 cts. 0.84,6 cts.

Esta tarifa se aplica con un mínimo de renta mensual obligatorio, en la siguiente proporción:

v	6 T	a 20	lamparas	s de 16	bujias	: \$1 25	cada	lámpara
66	26	á 75	· · · · · · · · · · · · · · · · ·		66	"1 00	66	"
66	76	ó más	1	.66. 66	66	" 60	66	66
			36				6.5	128
66	51	á 150	- 44	.6 66	66	** 50	66	66
66	150	ó más	* **	66 66	66	" 30	66	66

DESCUENTOS.

Sobre cuentas de \$ 50 00 \(\text{a} \) \$100 00 al mes, 5 por ciento. " " 151 00 á "200 00 " 12 " " 66 66 66 201 00 ó más

66 15 66 66